



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de JUNIO de 2020

Visto el expediente caratulado: "Obra Social del Poder Judicial - Recurso - Guruvich, Gabriela Marina s/ Recurso Jerárquico contra res. OSDG n° 4654/2019", y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular de la Obra Social del Poder Judicial eleva el recurso jerárquico interpuesto por la afiliada Gabriela Marina Guruvich contra la resolución n° 4654/19, confirmada por resolución n° 5023/19, que rechazó la reconsideración intentada (fs. 16/17 y 19).

II) Que mediante la resolución n° 4654/18 la Obra Social hizo lugar a la baja de la afiliación del exconviviente de la peticionaria y le informó que mantiene una deuda de \$ 67.198,85 por las cuotas correspondientes al período comprendido entre agosto de 2017 y agosto de 2019, dándole la opción de

abonarla en un solo pago o en doce cuotas con un cargo del 1% mensual. Ello, por haber omitido informar oportunamente en los términos de la acordada n°39/2014 el cese de la convivencia (fs. 6/7).

III) Que en su recurso jerárquico, la peticionaria hace hincapié en que la acordada n° 39/14 determina que producido el "cese de la cohabitación" el afiliado deberá informarlo a la Obra Social dentro de los treinta días hábiles para proceder a la baja del conviviente. Explica que en su caso, el "cese de la cohabitación" se produjo con fecha 7 de abril de 2018, al día siguiente de formular una denuncia por violencia familiar contra su expareja.

Advierte, además, que al concurrir a la Obra Social para solicitar la baja de su exconviviente, le informaron que para viabilizar el pedido es necesario entregar el carnet, el cual no pudo obtenerlo por la negativa de su expareja a proporcionárselo. Señala que no ocasionó perjuicio a la entidad y que no cuenta con apoyo alguno del padre de sus



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

hijas, a quien inició juicio por alimentos. Finalmente, en forma subsidiaria, solicita la reducción del monto y un plan de pagos más extenso (fs. 16/17).

IV) Que el art. 5, inc. b.1.1 del Estatuto de la Obra Social -texto según acordada n° 39/2014- dispone que en el caso de uniones civiles o concubinatos, producido el cese de la cohabitación, el afiliado titular deberá informar de ello a la obra social dentro de un plazo prudencial de treinta (30) días hábiles...si el titular no denunciara el cese de la cohabitación dentro del plazo estipulado precedentemente, deberá integrar una cuota mensual por la afiliación de su exconviviente desde el momento en que se produjo el cese de la convivencia, que resultará equivalente a la prevista en el inciso b.2.5".

V) Que en el presente caso, la peticionaria solicitó la baja de afiliación de su expareja con fecha 5 de agosto de 2019; en esa presentación informó que se encontraba separada "desde

hace dos años", es decir, vencido ampliamente el plazo indicado en la referida norma estatutaria.

VI) Que en estas condiciones, no es posible soslayar los deberes y cargas de información que pesan sobre todos los afiliados titulares, de conformidad con lo previsto por el art. 10.b.4 del Estatuto, acordada n° 27/2011 (cfr. res. 3009/18).

VII) Que, no obstante corresponde hacer una referencia a la fecha a partir de la cual la afiliada debe abonar las cuotas por la afiliación de su expareja. Tal como afirmó el titular de la Obra Social al rechazar la reconsideración mediante resolución n° 5023/19, en la denuncia por violencia familiar cuya copia acompañó a fs. 11, la interesada manifestó el 6 de abril de 2018 que se encontraba separada "desde hace aproximadamente 10 meses", es decir, desde abril de 2017, lo que coincide con las fechas indicadas en su petición de 3.

Sin perjuicio de ello, en la citada denuncia Guruvich expresó textualmente que "desde hace



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

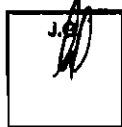
aproximadamente 10 meses se encuentra separada de Maciel, **conviviendo en el mismo domicilio**, pero que la convivencia desde entonces ha sido mala..." (el énfasis es agregado). Es decir que el cese de la cohabitación se produjo el 6 de abril de 2018, por lo que en este punto asiste razón a la peticionaria en cuanto a que la fecha a partir de la cual debe abonar las cuotas impagas es el 7 de abril de 2018 (fs. 11).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto y, en consecuencia, hacer saber a la Obra Social del Poder Judicial que deberá calcular la deuda que mantiene Gabriela Marina Guruvich por la afiliación de su expareja a partir del 7 de abril de 2018.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

CARLOS FERNÁNDEZ ROSENZWEIG  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION